

LA-00236-JP-2025

Luis Beltrán, 14 de mayo de 2026.

Por contestada vista del Equipo Técnico Interdisciplinario;

Téngase presente lo dictaminado por las Lics. Julia Lazzarich y Laura Bustos. Hagase saber.

En atención al informe elaborado por el Equipo Técnico Interdisciplinario, y el estado de autos, con el objetivo de prevenir, sancionar y erradicar la violencia familiar y de género (Art. 136 y ss. del Libro II, Título V, de la Ley 5396 CPF), así como evitar otras situaciones de mayor riesgo y proteger la integridad psicofísica de la denunciante es que;

**RESUELVO:**

I.-) **DISPONER**, las siguiente medida protectoria ordenando que las mismas sean de carácter recíprocas entre las partes, a saber:

1.-) **PROHIBICIÓN DE ACERCAMIENTO** entre la Sra. **B.K.A.** y el Sr. **B.D.S.**, en donde estos se encontrasen y hacia sus viviendas y/o lugares de residencia; (Art. 148, inc. c) CPF).

Hágase saber que dichas medidas estarán vigentes por el TÉRMINO DE 90 DÍAS (inc. 1) contados a partir de su efectiva notificación.

Sin perjuicio de ello, se les hace saber también que las medidas protectorias dispuestas en autos deberán ser cumplidas con carácter OBLIGATORIO por todas las partes aquí intervinientes y que una vez recepcionados los informes solicitados, se evaluará la conveniencia de prorrogar o disponer un plazo definitivo de cumplimiento de las medidas ordenadas oportunamente.

2.-) **ORDENESE** en este acto, **ABORDAJE SOCIOTERAPEUTICO** a la Sra. **B.K.A.**, debiendo llevarse a cabo a la brevedad posible en cualquier ámbito público o privado, **a los fines de adquirir hábitos saludables logrando la elaboración de situaciones emocionales y adquirir estrategias que lleven a superar situaciones de conflicto.** A cuyo fin -indefectiblemente- deberá acreditar en autos dentro de los quince días hábiles el inicio del tratamiento, y su evolución con una periodicidad mensual (Art. 148 inc. ñ y p) CPF. Notifíquese.

**Todo ello, bajo apercibimiento de incurrir en el delito de desobediencia a una orden judicial previsto en los artículos 154 del CPF, y 239 de CP y dar la debida**

**intervención al Sr. Fiscal en turno.** En caso de ocurrir nuevos episodios de violencia familiar, deben denunciarlo en forma inmediata, ya sea concurriendo ante la Comisaría más cercana a su domicilio, llamando al 911 o a la Fiscalía de turno, y/o presentarse en el expediente con abogado como se informa infra.

**Atento lo dispuesto por el Art. 139 primer párrafo del CPF, hágase saber que a los fines de hacer valer sus derechos, hecha la denuncia, todas las peticiones y presentaciones posteriores deberán realizarse con patrocinio letrado, a cuyo fin podrán designar un abogado de su confianza o ser asistido mediante el servicio público de defensa sito en calle Avellaneda y 25 de Mayo de Choele Choel, Tel: (02946) 496102 y/o TEL. TURNO (02946) 15411717, Mail: cadepchoele@jusrionegro.gov.ar, conforme lo dispuesto en el artículo 139 del CPF.**

Notifíquese por Secretaría, de manera Personal y con habilitación de día y hora.

**3.-) DISPONGASE CUSTODIA POLICIAL por un PLAZO DE 6 DÍAS,** en en la persona del Sr. B.D.S.D.N. con domicilio en calle P.P.N. de la ciudad de la localidad de L., informando a este Tribunal y/o a la Fiscalía en turno, cualquier situación que se suscite en consecuencia. ( **Art. 148 inc. e) CPF**).

**Requírase actas documentadas del resultado de las medidas ordenadas (custodia).**

II.-) Oficiése a la Unidad Preventora que por jurisdicción corresponda, a fin de hacerle saber lo dispuesto ut supra, con transcripción de las medidas protectorias oportunamente ordenadas para la toma de conocimiento, debiendo informar de inmediato a este Juzgado cualquier situación que se presente en consecuencia. Asimismo requiérase colaboración para proceder a notificar en forma personal a las partes intervinientes lo dispuesto supra.

III.-) Líbrese oficio a **SENAF** y al **Ministerio de Seguridad y Justicia de la Provincia de Río Negro**, como se pide, en función de lo dispuesto por los Arts. 14 inc. i) y 140 inc. b) de la Ley 5396 Código Procesal de Familia. Cúmplase por Secretaría.

IV.-) **DESE VISTA A LA SRA. DEFENSORA DE MENORES E INCAPACES interviniente.**

V.-) **Dese vista con carácter urgente a la Fiscalía que por turno corresponda,** a fin de que se investigue conforme las acreditaciones de autos, la posible comisión de un hecho delictivo. Asimismo líbrese oficio reiteratorio a los mismo fines que fuera ordenado en fecha 22/04/2026 .

Carolina Pérez Carrera

Jueza de Familia Sustituta